



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1321

Ref.: Incorporación Actividades Autorizadas.-

OLAVARRÍA, a 9 MAY 2020

VISTO las autorizaciones emitidas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires para habilitar actividades económicas en el Partido de Olavarría; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en la Ciudad y los datos de propagación del virus, que han sido satisfactorios en relación a un bajo número de contagios en nuestro territorio;

QUE atento a ello, es oportuno y necesario que determinadas actividades económico - productivas del Partido de Olavarría retomen su funcionamiento;

QUE la petición remitida a la Provincia de Buenos Aires, ha sido realizada en tiempo y forma, acompañando todos los protocolos de bioseguridad, de fiscalización y el correspondiente informe epidemiológico, conforme lo dispuesto en los Decretos 262/20 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y 408/20 emanado del Poder ejecutivo Nacional;

QUE los protocolos referidos en el párrafo precedente, son de uso obligatorio, por lo que el incumplimiento de los mismos, acarreará sanciones siendo posibles de multas, y en caso de reincidencia clausura de los establecimientos;

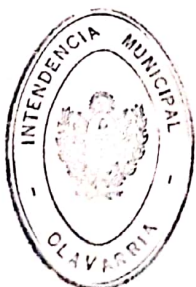
POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Exceptuase del aislamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el ----- funcionamiento de las siguientes actividades:

- 1.- Comercios (agencias de automotores y vehículos, venta por mayor y menor de artículos de uso doméstico/personal, leñeras, lavaderos de autos, lubricentros), podrán funcionar de 8 a 16 horas, haciendo cumplir el cronograma por número de DNI dispuesto en los Decretos 1060/20 y 1071/20.
- 2.- Oficios y profesionales independientes, podrán funcionar de 8 a 16 horas.
- 3.- Peluquerías y afines, podrán funcionar de 8 a 16 horas, haciendo cumplir el cronograma por número de DNI dispuesto en los decretos 1060/20 y 1071/20, y con turno previo otorgado.
- 4.- Construcción privada, podrán funcionar de 8 a 16 horas.
- 5.- Confección de prendas de vestir, podrán funcionar de 8 a 16 horas, haciendo cumplir el cronograma por número de DNI dispuesto en los decretos 1060/20 y 1071/20.
- 6.- Acopio de materiales a reciclar metálicos y no metálicos para la industria siderúrgica y celulosa, podrán funcionar sin restricción horaria como el resto de las industrias.
- 7 - Estacionamiento medido, podrá funcionar de 8 a 16 horas.

Las actividades habilitadas se ajustarán a los protocolos que se adjuntaran oportunamente a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y que forman parte del presente acto administrativo.





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Incorporación Actividades Autorizadas.-

En todos los casos, se deberá respetar la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los dos (2) metros.-

ARTÍCULO 2º: Establécese que los comercios de productos alimenticios elaborados, ----- incluyendo comidas y bebidas, restaurantes, pizzerías resto bares disco, bares, resto bares, panaderías, confiterías y heladerías, y en general el rubro de elaboración y venta de comidas para llevar, podrán funcionar conforme lo dispuesto en el Decreto 1184/20, es decir todos los días de la semana hasta las 23.30 horas, autorizándose por medio de la presente el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a los locales a retirar sus pedidos. En ningún caso podrá entrar más de una persona a la vez y deberán respetarse las normas de bioseguridad.

Con relación a los comercios de bebidas alcohólicas, como cervecerías y vinotecas deberán actuar conforme lo dispuesto en la Ley 11.825 pudiendo comercializar sus productos entre las 10:00 y las 21:00 horas.-

ARTÍCULO 3º: Exceptuáse de la habilitación dispuesta en el artículo 1º) del presente a ----- las dos Ferias Multipuntos existentes en la Ciudad, denominadas "Feria del Centro" y "Feria El Triunfo", ambas ubicadas en la Avenida del Valle de la ciudad, las que deberán permanecer cerradas por asimilarse a centros comerciales y generar aglomeramiento de personas.-

ARTÍCULO 4º: Dispónese que el incumplimiento de las previsiones de funcionamiento ----- dispuestas en el artículo 1º) del presente, dará lugar a las multas previstas en el Decreto 1060/20, y en caso de reincidencia, a la suspensión de la habilitación que por este acto se otorga.-

ARTÍCULO 5º: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano a verificar el ----- cumplimiento del presente, informando y orientando a la ciudadanía respecto de la regulación establecida, y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión a la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBINNI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

CRA. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO ESTEBAN MAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR VALETUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO